

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
DESPACHO

**RESOLUCIÓN No. 1700 - 1072**  
**( 14 de abril de 2026 )**

**Por la cual se autorizan horas extras por jornada única, Aula Hospitalaria, Redes Académicas y horas extras eventuales para los docentes y directivos docentes coordinadores por necesidad del servicio en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Decreto 915 de 2016, Decreto 1000-0325 de junio 09 de 2020, Decreto 1000-0725 de noviembre 01 de 2023, Decreto 1000-0459 De Julio 22 De 2025, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Ibagué fue certificado en educación mediante Resolución 3033 del 26 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 7.4 de la Ley 715 de 2001, el municipio de Ibagué debe "*Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.*". No obstante, se hace necesario cubrir algunas necesidades de las áreas del Plan de Estudio con horas extras a docentes de aula y directivos docentes – coordinadores, conforme lo promulga el decreto de salarios de cada año, expedido por el Gobierno Nacional, para dichos servidores públicos al servicio del Estado en los establecimientos educativos administrados por las entidades territoriales certificadas.

Que en los decretos de salarios 1016 y 1017 del 6 de junio de 2019 que establece la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por los diferentes Estatutos Docentes, estipulan entre otras las siguientes condiciones:

Que "El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el Rector o el Director Rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula no pueda ser asumida por otro docente dentro su asignación académica reglamentaria".

Que "El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica".

Que "El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna".

Que el Reconocimiento y pago de las horas extras para los docentes y los directivos docentes – coordinadores de los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.



**RESOLUCIÓN No. 1700 - 1072**  
**( 14 de abril de 2026 )**

**Por la cual se autorizan horas extras por jornada única, Aula Hospitalaria, Redes Académicas y horas extras eventuales para los docentes y directivos docentes coordinadores por necesidad del servicio en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué.**

Que de acuerdo al oficio No **2017-EE073216 del 28 de Abril de 2017**, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, estable que antes de asignar horas extras en el establecimiento educativo, el rector o director rural deberá contar con un acto administrativo emitido por la entidad territorial que apruebe y autorice las horas extras para los administrativos de su institución con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras al personal administrativo de la planta de la Secretaria de Educación del Municipio de Ibagué en su institución.

Que, en virtud al estudio de asignación de horas extras, el grupo de nómina de la Secretaría de Educación, solicitara de manera mensual los certificados de Disponibilidad Presupuestal al grupo de gestión financiera indicando objeto, cuantía, denominación Presupuestal y Rubro Presupuestal del personal docente, directivo docentes y administrativos de las instituciones educativas oficiales del municipio de Ibagué, de acuerdo a la aprobación de horas extras autorizadas y verificadas por el grupo de planta de personal de la Secretaría de Educación para así mismo solicitara la secretaria de hacienda municipal la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para el correspondiente pago.

Que los recursos asignados para la presente resolución hacen parte del presupuesto municipal, los cuales hacen parte del proyecto denominado: **ADMINISTRACION EFICIENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DE IBAGUE**; inscrito en el banco de proyectos municipal con **código de viabilidad N° 20250000046875**, en el **rubro 2.09.3.1.01.01.00102.03** denominado horas extras – docentes; el cual se utilizara siempre para la expedición de la certificación de disponibilidad presupuestal y pago con el valor sustentado por los rectores de las instituciones educativas oficiales del municipio de Ibagué y aprobado por la secretaria de educación municipal.

La promulgación de la Ley 115 de 1994 estableció la necesidad de garantizar la prestación del servicio público educativo bajo el **Modelo de Jornada Única**, conforme a lo dispuesto en su artículo 85, orientado al mejoramiento de la calidad educativa mediante la ampliación del tiempo de permanencia de los estudiantes en las instituciones. En este marco, la implementación de la jornada única constituye una decisión institucional que debe ser adoptada con el acompañamiento, seguimiento y verificación de condiciones por parte de la Secretaría de Educación, iniciando con un proceso de caracterización institucional que permita identificar capacidades y necesidades, seguido de la construcción de una visión pedagógica compartida que dé sentido a la estrategia; a partir de ello, se adelanta la gestión integral de sus componentes, incluyendo el talento humano, la organización pedagógica, el programa de alimentación escolar (PAE) y la infraestructura física, lo cual conlleva necesariamente a la revisión y ajuste de los planes de estudio, en función de las nuevas intensidades horarias y de los énfasis y particularidades de cada institución educativa.

En relación con la prestación del servicio educativo en el marco del **programa de Aula Hospitalaria**, el Decreto 1470 de 2013, en su Capítulo III, artículo 10, establece la articulación con la asignación de docentes para el desarrollo del Apoyo Académico Especial, dirigido a estudiantes en condición de enfermedad, lo cual se complementa con las orientaciones vigentes del Ministerio de Educación Nacional que regulan la atención educativa en estos contextos; en atención a lo anterior, y conforme a lo precisado en el oficio de respuesta No. 2026-EE-120300 de 1 de abril de 2026, emitido por la subdirección de fomento de competencias del Ministerio de Educación, la asignación del personal docente para atender el programa de Aula Hospitalaria, debe garantizar la continuidad del proceso formativo mediante estrategias flexibles y pertinentes, pudiendo las entidades territoriales certificadas,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
DESPACHO

**RESOLUCIÓN No. 1700 - 1072**  
**( 14 de abril de 2026 )**

**Por la cual se autorizan horas extras por jornada única, Aula Hospitalaria, Redes Académicas y horas extras eventuales para los docentes y directivos docentes coordinadores por necesidad del servicio en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué.**

en el marco de su autonomía administrativa y disponibilidad de planta, implementar mecanismos como el reconocimiento de horas extras a docentes que, estando debidamente capacitados y con disponibilidad, asuman esta atención como una modalidad complementaria del servicio educativo, siempre que se asegure el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y presupuestales aplicables; lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes, que facultan la adopción de medidas que permitan asegurar la prestación integral del servicio educativo a población con condiciones especiales de salud, bajo criterios de eficiencia, continuidad y garantía del derecho fundamental a la educación, lo cual sustenta jurídicamente el reconocimiento de dichas horas como una medida excepcional, necesaria y proporcional para garantizar la efectiva atención educativa en el contexto hospitalario.

No se dará autorización para horas extras en las instituciones educativas oficiales que no tengan el reconocimiento de estudios de planta para la institución, expedido por la Secretaría de Educación Municipal, actualizado para la vigencia en la cual se tramita. Igualmente, para la autorización de las horas extras para la atención del servicio de Jornada Única, solo procede si la matrícula está debidamente cargada en el aplicativo SIMAT.

Que, por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO - AUTORIZA:** la secretaria de educación municipal autoriza un paquete global mensual de **TREINTA Y DOS MIL VEINTIUNO ( 32021 )** horas extras a cada uno de los rectores y director rural de los establecimientos educativos del municipio de Ibagué, que a continuación se relacionan, y que, en cumplimiento de la prestación del servicio educativo en cada una de sus instituciones, se haga necesario, las horas extras mensuales: por concepto de prestación del servicio docente en jornada única y desarrollo del programa Aula Hospitalaria, si son pertinentes, para el **año lectivo** así:

No.	NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	HEXTJU Jornada Única	HORAEXT Horas Extras Eventuales, aula Hospitalaria, Redes académicas	Coordinador y Coordinador Redes Académicas HORAEXT	Total, Horas Extras
1	ALBERTO SANTOFIMIO CAICEDO	241	120	20	381
2	AMBIENTAL COMBEIMA	380	260	40	680
3	ANTONIO NARIÑO	400	220	24	644
4	ANTONIO REYES UMAÑA	950	200	30	1180
5	BOYACA	185	200	60	445
6	CARLOS LLERAS RESTREPO	820	625	60	1505
7	CELMIRA HUERTAS	316	100	30	446





**RESOLUCIÓN No. 1700 - 1072**  
( 14 de abril de 2026 )

**Por la cual se autorizan horas extras por jornada única, Aula Hospitalaria, Redes Académicas y horas extras eventuales para los docentes y directivos docentes coordinadores por necesidad del servicio en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué.**

8	CIUDAD ARKALA	200	150	20	370
9	CIUDAD DE IBAGUE	500	650	30	1180
10	CIUDAD LUZ	200	250	50	500
11	DARIO ECHANDIA OLAYA	580	200	40	820
12	EL JARDIN	100	120	20	240
13	FE Y ALEGRIA	100	40	20	160
14	GERMAN PARDO GARCIA	256	220	120	596
15	GUILLERMO ANGULO	320	100	40	460
16	ISMAEL SANTOFIMIO TRUJILLO	234	269	40	543
17	JOAQUIN PARIS	200	240	80	520
18	JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ	571	768	60	1399
19	JUAN LOZANO Y LOZANO	100	200	20	320
20	LAURELES	250	110	10	370
21	LEONIDAS RUBIO VILLEGAS	60	50	20	130
22	LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	300	332	20	652
23	MARIANO MELENDRO	260	320	30	610
24	MAXIMILIANO NEIRA LAMUS	120	80	40	240
25	MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	120	630	20	770
26	NELSY GARCIA OCAMPO ULTIMO	250	130	40	420
27	NIÑO JESUS DE PRAGA	120	100	30	250
28	NUEVA ESPERANZA LA PALMA	600	200	20	820
29	LA SAGRADA FAMILIA	140	520	40	700
30	SAN FRANCISCO	398	130	20	548
31	SAN JUAN DE LA CHINA	300	120	80	500
32	SAN PEDRO ALEJANDRINO	130	100	80	310
33	SIMON BOLIVAR	100	50	25	175
34	TAPIAS	250	250	10	510
35	SAN LUIS GONZAGA	250	1566	40	1856
36	SAN BERNARDO	70	40	50	160
37	DIEGO FALLON	160	250	40	450
38	MODELIA	100	130	60	290
39	JORGE ELIECER	220	160	30	410





**RESOLUCIÓN No. 1700 - 1072**  
**( 14 de abril de 2026 )**

**Por la cual se autorizan horas extras por jornada única, Aula Hospitalaria, Redes Académicas y horas extras eventuales para los docentes y directivos docentes coordinadores por necesidad del servicio en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué.**

	GAITAN				
40	FERNANDO VILLALOBOS ARANGO	780	200	60	1040
41	JOSE ANTONIO RICAUTE	306	280	80	666
42	SAN JOSE		674	40	714
43	RAICES DEL FUTURO		200	60	260
44	JOSE JOAQUIN FORERO	500	250	40	790
45	ALBERTO CASTILLA		240	20	260
46	ALFONSO PALACIO RUDAS		200	20	200
47	SAN ISIDRO	120	100	10	230
48	FRANCISCO DE PAULA SANTANDER		560	40	600
49	INEM MANUEL MURILLO TORO	280	200	30	510
50	SANTIAGO VILA ESCOBAR		200	40	240
51	AMINA MELENDRO	280	580		860
52	SANTA TERESA DE JESUS	190	320	100	610
53	NORMAL SUPERIOR DE IBAGUE		700	130	830
54	LICEO NACIONAL		505	80	585
55	SAN SIMON	270	650	60	650
56	JOSE CELESTINO MUTIS		150	80	230
57	EXALUMNAS DE LA PRESENTACION		150	36	186
	<b>TOTAL</b>	<b>13307</b>	<b>16359</b>	<b>1735</b>	<b>32021</b>

**PARAGRAFO:** La presente autorización de horas extras, se hace para la vigencia 2026, La certificación para el reconocimiento y pago, se hará mensualmente, a través de la página web, acompañada de las evidencias de las horas eventuales y aquellas a que den lugar y/o sobrepasen las autorizadas en el cuadro anterior.

En caso de ser necesaria la utilización de horas eventuales para suplir imprevistos en el desempeño de las funciones de los docentes orientadores, estas pueden ser utilizadas para tal efecto, las cuales deben estar debidamente evidenciadas y sustentadas al momento del cargue de las planillas en el correo exclusivo para envío de las mismas.

**ARTICULO SEGUNDO - RECONOCER: RECONOCER HORAS EXTRAS EN MESES CON CINCO SEMANAS.** Cuando por razones de calendario algunos meses del año lectivo comprendan cinco semanas efectivas de prestación del servicio en los ciclos nocturnos, sabatinos o dominicales, y siempre que las actividades hayan sido previamente autorizadas dentro de la planificación institucional y respondan a necesidades del servicio educativo, se podrá reconocer el pago de las



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
DESPACHO

**RESOLUCIÓN No. 1700 - 1072**  
**( 14 de abril de 2026 )**

**Por la cual se autorizan horas extras por jornada única, Aula Hospitalaria, Redes Académicas y horas extras eventuales para los docentes y directivos docentes coordinadores por necesidad del servicio en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué.**

horas extras adicionales que se generen durante la semana adicional. Para tal efecto, el rector o director rural deberá certificar mensualmente la efectiva realización de las actividades académicas o pedagógicas programadas, adjuntando los soportes correspondientes en las planillas de reporte y control de horas extras establecidas por la Secretaría de Educación Municipal, de conformidad con los lineamientos administrativos vigentes. El reconocimiento de dichas horas estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la verificación de la prestación efectiva del servicio y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO - RECONOCER:** El reconocimiento para pago de estas horas deberá encontrarse articulado con el inicio y desarrollo del calendario escolar según la resolución N° 1700-3454 del 20 de octubre de 2025, " POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ESCOLAR, PARA EL AÑO 2026, DE LAS INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE, QUE PRESTAN SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NVELES DE PRESCOLAR, BASICA, MEDIA Y EDUCACION DE ADULTOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2026 Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"; y deberá, contar con los soportes administrativos respectivos y sujetarse a los principios de legalidad, necesidad del servicio y responsabilidad fiscal siendo radicadas oportunamente a la secretaria de educación en la plataforma de atención al ciudadano SAC.

**ARTICULO CUARTO -RECONOCER:** Reconocimiento de horas extras para los docentes que participan en el desarrollo de la estrategia pedagogía denominada Redes Académicas del conocimiento y semilleros de Investigación, las cuales fueron conformadas en la resolución 1700-01492 de 30 de agosto de 2024, y presentadas formalmente por el señor director de calidad educativa, mediante comunicación interna SAC IBA2026IE000119 el 25 de febrero de 2026, con el que se sustentan en la necesidad institucional de fortalecer los procesos de cualificación docente, innovación pedagógica, investigación escolar y trabajo editorial de Formación Docente y orientada por la dirección de Calidad Educativa, contempla actividades de planeación, capacitación, acompañamiento pedagógico, sistematización de experiencias, evaluación y socialización de resultados, las cuales se desarrollan durante el año lectivo y requieren dedicación adicional por parte de los docentes líderes y coordinadores de áreas del conocimiento en diferentes establecimientos educativos oficiales. Por lo anterior la implementación de redes académicas, semilleros de investigación y espacios de articulación pedagógica por áreas constituye un mecanismo para fortalecer las prácticas de aula, promover la producción de conocimiento pedagógico, consolidar comunidades de aprendizaje entre docentes y mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instituciones educativas oficiales del municipio. Así mismo, el desarrollo de estas estrategias aporta de manera directa al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Ibagué para Todos 2024–2027", particularmente la orientada a fortalecer la calidad educativa mediante la implementación de procesos de formación, investigación pedagógica e innovación en las instituciones educativas oficiales

**ARTICULO QUINTO - NO RECONOCIMIENTO DE HORAS EXTRAS A DOCENTES TUTORES :** No procede el reconocimiento de horas extras a los docentes que participan en el programa de Docentes Tutores, en razón a que dicho programa se desarrolla bajo lineamientos técnicos del Ministerio de Educación Nacional que establecen una dedicación específica dentro de la organización del servicio educativo, sin que las actividades allí desarrolladas constituyan extensión de la jornada laboral susceptible de remuneración mediante el concepto de horas extras con cargo al presupuesto de la entidad territorial certificada.

En consecuencia, el pago de horas extras por este concepto, procederá siempre que se evidencie la efectiva ejecución de los proyectos radicados mediante plataforma de atención al ciudadano SAC los cuales deben tener adjunta certificación de viabilidad emitida por las direcciones de calidad educativa



**RESOLUCIÓN No. 1700 - 1072**  
**( 14 de abril de 2026 )**

**Por la cual se autorizan horas extras por jornada única, Aula Hospitalaria, Redes Académicas y horas extras eventuales para los docentes y directivos docentes coordinadores por necesidad del servicio en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué.**

y dirección de cobertura, de las actividades programadas, debidamente planeadas, registradas y certificadas por los rectores o directores rurales, conforme a los lineamientos administrativos y presupuestales definidos por la Secretaría de Educación Municipal, reconociendo el rol del docente como actor fundamental en la implementación, articulación y sostenibilidad de estas estrategias en el marco de la política educativa territorial.

**ARTICULO SEXTO - RECONOCIMIENTO DE HORAS EXTRAS POR EVENTUALIDADES DEL SERVICIO EDUCATIVO:** De conformidad con lo dispuesto en la Circular No. 18 del 22 de febrero de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, podrá reconocerse el pago de horas extras a docentes y directivos docentes cuando, de manera excepcional, deban asumir temporalmente actividades adicionales derivadas de eventualidades del servicio educativo ocasionadas por incapacidades médicas, licencias u otras situaciones administrativas que generen vacancia temporal en la atención académica o institucional.

El reconocimiento procederá únicamente cuando dichas horas resulten necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, previa certificación del rector de la institución educativa sobre la situación que origina la eventualidad y las horas efectivamente laboradas.

**ARTÍCULO SEPTIMO - INSPECCIÓN Y CONTROL:** La secretaria de Educación Municipal realizara las respectivas visitas de inspección y control para la verificación y cumplimiento del trabajo extra realizado por los funcionarios.

**PARAGRAFO UNO:** En los casos en que se adviertan irregularidades en el cumplimiento y desarrollo de las horas extras y recargo nocturno que ocasionen detrimento del erario público de acuerdo a las auditorias que realice la secretaria Educación Municipal, se compulsara copias a los respectivos entes de control para que se inicie las investigaciones pertinentes, así mismo, se oficiara a los funcionarios para el respectivo reintegro de los valores pagados.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago de las horas extras relacionadas en esta Resolución, estarán sujetas a la verificación del cumplimiento de los componentes que integran la jornada única, lo cual será certificado por las Direcciones adscritas a la secretaria de Educación Municipal, según la responsabilidad del componente derivado de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO - RECONOCER Y AUTORIZAR:** La secretaria de Educación Municipal, Reconocerá y autorizará el pago de horas extras a los docentes que prestan sus servicios en la estrategia pedagógica Aula Hospitalaria, creada mediante la Resolución N° 01268 del 04 de junio de 2024, la cual tiene como finalidad garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes que, por motivos de salud, no pueden asistir de manera regular a la institución educativa este reconocimiento será supervisado por la dirección de calidad educativa.

**ARTÍCULO NOVENO - TIEMPO PARA CERTIFICAR:** Para efectos del pago oportuno en el mes siguiente al cumplimiento de las horas extras el rector o director rural del establecimiento educativo deberá certificar y reportar a la Secretaría de Educación de Ibagué el primer día del mes siguiente al cumplimiento de dichas horas, de acuerdo con la programación establecida conforme a la circular N° 0675 de diciembre 19 del 2025.

Para efectos del pago oportuno en el mes siguiente al cumplimiento de las horas extras, el Rector o el director Rural del establecimiento educativo deberá certificar máximo el siguiente mes, a la Secretaría de Educación de Ibagué, lo cual indica que la entidad no se hace responsable de horas extras





**RESOLUCIÓN No. 1700 - 1072**  
( 14 de abril de 2026 )

**Por la cual se autorizan horas extras por jornada única, Aula Hospitalaria, Redes Académicas y horas extras eventuales para los docentes y directivos docentes coordinadores por necesidad del servicio en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué.**

laboradas que no fueron reportadas en el mes que corresponde, de acuerdo al cronograma establecido en la circular N° 0675 donde se indica las fechas de corte y cierre de las plataformas de los reportes de nómina así:

FECHA INICIO DEL REPORTE	FECHA FINAL O CORTE DEL REPORTE		FECHA DE CIERRE DE LAS PLATAFORMAS		
MES	DIA	MES	DIA	MES	DIA
DICIEMBRE 2025	1	DICIEMBRE 2026	31	ENERO 2026	15
ENERO 2026	1	ENERO 2026	31	FEBRERO 2026	2
FEBRERO 2026	1	FEBRERO 2026	28	MARZO 2026	2
MARZO 2026	1	MARZO 2026	31	ABRIL 2026	6
ABRIL 2026	1	ABRIL 2026	30	MAYO 2026	4
MAYO 2026	1	MAYO 2026	31	JUNIO 2026	1
JUNIO 2026	1	JUNIO 2026	30	JULIO 2026	1
JULIO 2026	1	JULIO 2026	31	AGOSTO 2026	3
AGOSTO 2026	1	AGOSTO 2026	31	SEPTIEMBRE 2026	1
SEPTIEMBRE 2026	1	SEPTIEMBRE 2026	30	OCTUBRE 2026	1
OCTUBRE 2026	1	OCTUBRE 2026	31	NOVIEMBRE 2026	3
NOVIEMBRE 2026	1	NOVIEMBRE 2026	30	DICIEMBRE 2026	1
DIEMBRE 2026	1	DICIEMBRE 2026	31	ENERO 2027	12

Sin el procedimiento anterior no se dará trámite de reconocimiento y pago de las horas extras.

**PARAGRAFO UNO :** De conformidad con los principios de eficiencia del gasto público, racionalidad del servicio y legalidad del reconocimiento de horas extras, y en concordancia con la jornada laboral ordinaria establecida para las Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Ibagué, la cual se desarrolla de lunes a viernes, no habrá lugar al reconocimiento ni pago de horas extras a los servidores públicos (docentes, directivos docentes o administrativos) que cuenten con permiso sindical permanente de cinco (5) días a la semana, toda vez que durante dicho periodo el funcionario se encuentra en ejercicio de actividades de representación sindical autorizadas, sin prestación efectiva del servicio institucional que genere trabajo suplementario. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo en materia de permisos sindicales, el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1042 de 1978 respecto a la naturaleza excepcional del trabajo suplementario en el sector público, y el principio de destinación específica de los recursos públicos, que impide el pago de conceptos salariales sin la efectiva causación del servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El reporte, validación o autorización de horas extras en contravía de lo aquí dispuesto, especialmente cuando se trate de servidores públicos con permiso sindical permanente que cubra la totalidad de la jornada laboral ordinaria ocho (8) horas, dará lugar a las responsabilidades a que haya lugar en materia disciplinaria, fiscal y administrativa, por posible reconocimiento de pagos sin la efectiva prestación del servicio. Lo anterior en aplicación de los principios de moralidad, responsabilidad y eficiencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; la Ley 734 de 2002 y la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) respecto al deber funcional y la correcta administración de recursos públicos; la Ley 610 de 2000 en materia de responsabilidad fiscal; y las normas presupuestales que regulan la ejecución del gasto público, en virtud de las cuales todo reconocimiento económico debe corresponder a un servicio efectivamente causado, verificado y certificado por la autoridad competente

**ARTICULO DECIMO VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y





Alcaldía de  
**IBAGUÉ**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
DESPACHO

**RESOLUCIÓN No. 1700 - 1072**  
**( 14 de abril de 2026 )**

**Por la cual se autorizan horas extras por jornada única, Aula Hospitalaria, Redes Académicas y horas extras eventuales para los docentes y directivos docentes coordinadores por necesidad del servicio en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué.**

tendrá vigencia durante el año 2026, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo y las disposiciones normativas que regulen la materia.

Dada en Ibagué, a los trece días del mes de abril de 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO SUZMAN GARCIA**  
Secretario de Educación Municipal

Vo.Bo.:

**LEIDY LORENA ORTEGÓN CARTAGENA**  
Directora Administrativa y Financiera

**LEIDY LORENA ORTEGÓN CARTAGENA**  
Director cobertura Educativa ( E )  
Decreto 1000-0170 de 07 de abril de 2026

**JAIRO ANDRÉS CORTES TORRES**  
Director Calidad Educativa

Revisó: Pilar Cuevas González - Profesional Especializado - Planta de Personal  
Leonardo León Useche -- Profesional Especializado – Despacho  
Astrid Carolina Díaz Gutiérrez- Abogada Contratista

Redactó: Katherine Castiblanco Molina – Planta de Personal



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

